APORTACION DOCUMENTAL A LA BIOGRAFIA ARTISTICA DE SORIA DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII (1509-1698)

(Continuación.)

MEDRANO (HERNANDO DE), BORDADOR, 1584

Iten da por descargo que pagó a Hernando de Medrano, bordador, quince ducados de una casulla de tafetán azul, con una franja de oro fino, alba, estola y manípulo; mostró libranza y carta de pago en 31 de marzo de 1584.

Iten da por descargo que pagó a Hernando de Medrano, bordador, vecino de Soria, ciento setenta y nueve reales y medio de una casulla de damasco blanco con cenefa de terciopelo azul, estola y manípulo para la dicha iglesia. Mostró libranza del cura con carta de pago en 28 de junio de 1584 [1].

MEDRANO (MATEO DE), 1589

Cruz de Lubia.

En la ciudad de Soria, a diez días del mes de abril de mil e quinientos y ochenta y nueve años, en presencia de mí, el escribano público, e testigos, parecieron presentes Mateo de Medrano, platero, vecino de esta ciudad, de una parte, y Juan Morales el Menor, vecino y natural del lugar de Lubia y mayordomo de la fábrica de la iglesia parroquial de Santa María, del dicho lugar, y Francisco de Medrano y Juan Moreno, vecinos y alcaldes del dicho lugar, y Sebastián de Morales y Pascual de la Poza, jurados del dicho lugar, y en nombre del Concejo de él, por quien prestaron voz de rato grato y se obligaron juntos e in solidum y los bienes propios y rentas del dicho Concejo, de

[1] Libro de Carta cuenta de la Parroquia de San Martín, fos 208 y 209.

que estarán y pasarán de lo que ellos hicieren y otorgaren donde no lo pagaran por sus personas e bienes. E dijeron que por cuanto entre ellos están convenidos e concertados y al presente asientan y conciertan en que el dicho Mateo de Medrano se obliga de hacer y que hará una cruz de plata de la traza y modelo que está puesto en un papel que al fin de él está firmado de un nombre que dice Melchor de Soto, secretario, que se llevó el dicho Mateo de Medrano, para conforme a él hacer la dicha cruz, la cual dicha cruz ha de llevar: En el cuadrón de enmedio un Cristo crucificado, y de la otra parte Nª Sª de la Concepción, como solía estar en la cruz vieja del dicho lugar, y en los cuatro lados de la dicha cruz ha de llevar cuatro evangelistas, y de la otra parte cuatro doctores, según están puestos en la dicha traza y modelo, la cual dicha cruz, el dicho Mateo de Medrano ha de hacer y hará, y para la hacer ha de dar el dicho Juan de Morales cuatro marcos de plata que el dicho Mateo de Medrano tiene recibidos, que pesó la cruz vieja del dicho lugar, y si fuera menester uno o dos marcos de plata más para la dicha cruz, los ha de poner el dicho Mateo de Medrano a cuenta de la iglesia del dicho lugar, para que los haya de cobrar cuando tuviere frutos y rentas la dicha iglesia. La cual dicha cruz de plata el dicho Mateo de Medrano dará hecha y acabada y en perfección, según dicho es, a vista de oficiales del dicho oficio de platero, desde aquí al día de Pascua de Resurrección primera que viene del año primero venidero de mil quinientos y noventa. Por razón de que se le ha de dar y pagar por la hechura de la dicha cruz a cincuenta y ocho reales cada marco los que hiciere en la dicha cruz, que han de ser diez marcos, medio más o menos, y si más mereciera de los dichos cincuenta y ocho reales cada marco, no se le ha de dar más al dicho Mateo de Medrano. Y si valiere menos se ha de quitar de los dichos cincuenta y ocho reales como fuere tasado por oficiales del dicho oficio nombrados por los alcaldes y regidores y vecinos del dicho lugar de Lubia y mayordomo de la iglesia.....
..... Los cuales dichos maravedís

se los ha de pagar en esta manera: La mitad de los dichos maravedís que montare la dicha hechura, para el día de San Miguel de septiembre primero que viene de este año de la fecha de esta carta, y la otra mitad de fin de pago para el día de San Miguel de septiembre luego siguiente del año de noventa. Y el dicho Juan de Morales, como tal mayordomo de la iglesia del dicho lugar, y en nombre de la iglesia de él, se obligó de dar e que dará los maravedís que pareciere por la carta cuenta de la iglesia del dicho lugar que tuviere la fábrica de la iglesia del dicho lugar, así en pan como en dineros, sin incubrir cosa alguna, y esto ha de dar el dicho Juan Morales, para la plata que falta de la dicha cruz vieja, que el dicho Mateo de Medrano de presente recibe, que, como está dicho, pesa cuatro marcos, de los cuales se dió por entregados y renunció las leyes del entregamiento e no numerata pecunia.....

En testimonio de lo cual otorgaron esta escritura bastante en la manera que dicha es ante mí, el dicho escribano e testigos de yuso escritos, para cada una de las dichas partes un traslado de esta dicha escritura tal el uno como el otro, ambos de un tenor y forma. Y los que sabían escribir lo firmaron de sus nombres, e por los que no sabían escribir rogaron a un testigo que por ellos lo firme, y los testigos que fueron presentes, Francisco de Gaona y el licenciado Guardia, Domingo de Soria, vecinos de Soria, e yo, el dicho escribano, doy fe conozco a los dichos otorgantes. — Pascual de la Poza. — Juan Morales. — Juan Moreno. — Mateo de Medrano. — Por testigo, Francisco de Gaona. — Pasó ante mí, *Bartolomé de Santa Cruz.*

En la ciudad de Soria, a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y nueve años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos, pareció presente Blasco Hernández el Mozo, vecino del lugar de Aldeahelices, jurisdicción de la dicha ciudad, mayordomo de la Iglesia parroquial del dicho lugar, y dijo que él, como tal mayordomo y por mandado del Visi-

tador de este obispado, tenía a aderezar la cruz de la dicha iglesia y hacer de nuevo el pie de ella en poder de Mateo de Medrano, platero, vecino de la dicha ciudad, el cual ha aderezado la dicha cruz y hecho el pie, y conforme al mandato del dicho Visitador, quedó que se le había de pagar de los frutos y rentas de la dicha iglesia conforme se tasase por oficiales del dicho oficio. Y el dicho Mateo de Medrano, en cumplimiento de lo susodicho, lo ha hecho y le quiere entregar la dicha cruz y pie; por ende ante todas cosas dijo que conocía y conoció haberlo recibido y tenerlo en su poder, y porque la entrega no parece de presente, renunció las leyes del entregamiento y no numerata pecunia y prueba de paga, y se obligó con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber de que dentro de quince días primeros siguientes que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha a traer y volver a esta dicha ciudad a poder del dicho Mateo de Medrano la dicha cruz y pie de plata para que la tase y vea la hechura de lo que ha hecho el dicho Mateo de Medrano y plata que ha puesto. Y traída la dicha cruz y pie y tasada por Juan de Barnuevo y por el oficial que mandara el Visitador o juez que fuere nombrado para ello, se le haya de pagar y pagará al dicho Mateo de Medrano de los frutos y rentas de la dicha iglesia que están caídos y cayeren hasta que realmente sea pagado el dicho Mateo de Medrano. Y no trayendo la dicha cruz y pie le pagará lo que declarare el dicho Juan de Barnuevo... En testimonio de lo cual otorgó esta dicha escritura cuan bastante de derecho se requiere y es necesario en la manera que dicho es ante mí, el dicho escribano y testigos de yuso escritos, y lo firmó de su nombre; testigos que fueron presentes: Domingo Benito, vecino de Soria, y Blasco Hernández el Mayor, y Blasco Ruiz, vecinos del dicho lugar de Aldeahelices, y yo, el dicho escribano, doy fe que conozco a los otorgantes. — Blasco Hernández. — Pasó ante mí, *Bartolomé de Santa Cruz.*

MOLINA (CRISTÓBAL DE), BORDADOR

Sabemos que fué casado con Inés García, de la cual tuvo, entre otros, los siguientes hijos, bautizados en San Juan: Cristóbal, el 17 de junio de 1555; María Molina, el 3 de noviembre de 1560, y otro Cristóbal, el 9 de enero de 1564. De su labor conocemos las siguientes obras:

El año 1557 en los descargos del Tesorero de la Colegiata, don Juan de Verástegui, se consigna:

Iten que se pagaron a Cristóbal de Molina, bordador, quinientos maravedís, por adobar las capas y poner las cenefas [1].

El año 1568, en el Libro primero de Fábrica de la parroquia del Salvador, hay esta partida: Iten se le reciben en cuenta seis ducados que pagó a Cristóbal de Molina, bordador, por una casulla.

En 1570 hizo para la Colegiata: «Un frontal de damasco blanco con frontaleras de brocatel, por el cual le pagó el tesorero siete mil ciento y veinte maravedís» [2].

Hizo un frontal para Garray, según acredita el Visitador el 4 de mayo de 1584, y en la Visita de 18 de septiembre de 1586 hay esta partida: Recíbensele en cuenta al dicho mayordomo doce ducados y dos reales que dió a Cristóbal de Molina, bordador, para en parte de pago de la manera y casulla, mostró conocimiento [3].

El 22 de octubre de 1592, ante Juan Ponce, escribano, de Soria, hizo escritura de concierto con Francisco Romero, mayordomo de la iglesia de Santervás, para hacer una casulla de damasco blanco con cenefa de terciopelo carmesí.

El año 1598, para la iglesia del Poyo, según cuenta el mayordomo: «Iten se le reciben por descargo quinientos

[1] Libro de 1549-1602, f° 35.
[2] Libro de Fábrica de 1549-1602, f° 35.
[3] Lib. cit., f° 101 *v*.

reales, que valen 17.000 maravedís, que parece pagó a Cristóbal de Molina, bordador de esta ciudad, para cuenta de la capa de damasco para la dicha iglesia» [1].

El mayordomo de San Martín, en 1595, consignó lo siguiente: «Iten da por descargo que pagó a Cristóbal de Molina, bordador, vecino de Soria, de cuatro albas, dos de terciopelo carmesí y dos de terciopelo negro, bordadas, once mil y novecientas y veinte; mostró carta de pago» [2].

El 8 de noviembre de 1597 otorgó la siguiente escritura de poder:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, Cristóbal de Molina, bordador, vecino de esta noble ciudad de Soria, otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido, libre, llenero y bastante según yo lo he y tengo y derecho más puede y debe valer y en tal caso se requiere y es necesario a Julián Martínez, mercader, vecino de esta dicha ciudad, especial y especialmente para que por mí y en mi nombre y representando mi persona y usando de este poder y otro más especial si fuere necesario, me pueda obligar y obligue que daré y pagaré a cualquier persona que se diere cantidad de doscientos ducados de mercaduría al tiempo, plazo y ferias que se concertare con las penas, costas y salarios que pusiere en la escritura de obligación que hiciere, que yo desde agora apruebo y ratifico la escritura y escrituras que el susodicho, en virtud de este poder, hiciere, como si yo mismo me hallara presente a la otorgar y facer, que cuan cumplido y bastante poder como yo he y tengo y es necesario hasta en la dicha cantidad de los dichos doscientos ducados doy y otorgo al susodicho con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración de derecho y le relevo en forma y so

[1] Libro de Fábrica de dicho año, en el Archivo de la Parroquia del Espino.

[2] Libro de 1595, sin foliar.

expresa obligación que hago de mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber de haber por bueno, firme y valedero todo lo que en mi nombre, por virtud de este poder hiciéredes, y de no ir ni venir contra ello en tiempo alguno, y para lo cumplir por esta carta digo que doy y otorgo todo mi poder cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces del Rey Nuestro Señor de sus remos y señoríos aquellas que conforme a derecho y a su nueva y real premática puedo y debo y no a otras para que me compelan a lo cumplir, como si esta carta y los contratos que en virtud de ella se otorguen fuesen sentencias definitivas de juez competente dadas a consentimiento de partes y pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renuncio cualesquier leyes que sean en mi favor en general y en especial y especialmente renuncio aquel derecho y ley que dice que general renunciación de leyes fecha non vala y la ley del fuero de Soria como en ella se contiene; en testimonio de lo cual lo otorgué ante el presente escribano público y testigos yuso escritos y lo firmé de mi nombre, que es fecho en la ciudad de Soria, a ocho días del mes de noviembre de mil quinientos y noventa y siete años.

MUÑOZ (MARTÍN), CARPINTERO

Escritura para el monasterio de Santo Tomé, 1560.

En la noble ciudad de Soria, a veinte e dos días del mes de henero de mil y quinientos y sesenta años, en presencia de mí, Francisco de Truxillo, escribano público del número de Soria, y testigos de yuso escritos, parecieron presentes el Magnífico y muy Reverendo señor don Francisco Beltrán, maestrescuela de la Iglesia Catedral de la villa del Burgo de Osma, de la una parte, y de la otra, Martín Muñoz y Juan de Çariga, carpinteros, vecinos de Soria, se concertaron en esta manera: Que por cuanto el dicho señor don Francisco Beltrán quiere hacer un cuarto de casa o monesterio en esta ciudad junto a la iglesia de

Santo Tomé, y los dichos Martín Muñoz y Juan de Çariga han de hacer la obra de carpintería del, así lo labrado como lo tosco, todo alto e bajo, e asentarla e armarla e dar el tejado hecho y tejado con cal y todo hecho en perfición, e por esto se concertaron en la manera siguiente.... que los dichos Martín Muñoz y Juan de Çariga, dándoles las paredes hechas sobre que se han de cargar las vigas y madres, harán y darán hecho un cuarto de noventa pies de largo y veinte y tres de ancho, lo uno y lo otro poco más o menos, el cual dicho cuarto ha de tener cuatro suelos labrados, el uno de ellos cual el dicho maestrescuela quisiere, de ser de viga pie guarnecido de su tabla y cinta y sahetino, todo labrado sin moldura ninguna, sino llano. Y los otros tres suelos con sus madres y cuarterones sobre ellos guarnecidos con la dicha cinta y sahetino llano. Y por cada viga de a pie de a veinte y de a veinte y ocho pies de largo labrada e asentada como dicho es les ha de dar el dicho maestrescuela por cada una de ellas ciento e diez maravedís y medio, y por cada solera sobre que se ha de asentar la dicha viga de a pie siendo de veinte y tres pies y de ahí abajo asentadas sobre sus nudillos y niveladas, la cual dicha solera ha de tener una moldura y un cuadrado y un talón, a precio cada solera de a tres reales y cada madre labrada y asentada sobre sus soleras como dicho es, con su moldura las soleras y sus alizeras por precio cada una de cuatro reales y medio. Y de cada cuartón de once pies de largo asentado y labrado y guarnecido sobre las dichas madres y precio cada uno de a sesenta maravedís, tabicado en todas tres madres han de guarnecer los dichos Martín Muñoz y Juan de Çariga las dichas vigas pie e cuartones sobre las madres e guarnecidas con su cinta y sahetino como dicho es con su dicha flana y siendo por ellos aserradas las tablas y cinta y sahetino que ha de llevar la dicha obra, por medio siendo tabla gruesa y por el guarnecer ni el labrar ni aserrar ni asentar no han de llevar cosa alguna los dichos Martín Muñoz y Juan de Çariga más de solamente lo que dicho es que han de llevar por las dichas viga, pie e cuartones e madres e soleras.

Y ansí mismo han de hacer los susodichos todos los suelos de corredor que le fueron pedidos del largo del dicho cuarto y arrimados a él, de catorce pies de hueco, poco más o menos, sin cabeza y guarnecido de cinta y sahetino llano, como dicho es, por precio cada cuartón de dos reales y un cuartillo, y por cada solera sobre que se han de asentar estos cuartones, siendo del mismo largo e grueso y de la misma moldura que las susodichas, y con sus molduras bien niveladas, por precio de a tres reales cada una como dicho es, asentadas sobre sus arcos de cantería o sobre sus pies de ni prestado, pagándoles su trabajo de echallos.

E ansí mismo han de labrar y asentar todos los cargaderos del dicho cuarto, de ventanas y puertas grandes y chicas, con sus nudillos labrados e y nivelados, todo de roble o de la madera que el dicho señor maestrescuela les diere, teniendo la delantera de las dichas puertas y ventanas un dintel o obra de piedra o ladrillo, por precio cada puerta o ventana de dos reales e medio todos los cargaderos que en cada puerta o ventana entrare con los dichos nudillos.

Y ansí mismo han de hacer los susodichos el tejado armado sobre las madres, con sus estribos y tijeras y brazas, que ha de ir la una tijera a la otra cinco pies poco más o menos, y así mismo, las madres labradas susodichas en maderas, con sus bigones, y sobre ello vaya tablado y tejado con su barro y cal, y por cada voleada de diez y seis pies de largo y ocho de ancho, ha de pagar un ducado, y que las madres altas han de atravesar y salir toda la pared, y salir lo que fuere necesario para el vuelo y en él su cabeza labrada de una moldura, a voluntad de los dichos Martín Muñoz y Juan de Çariga.

Y así mismo, si el dicho maestrescuela tuviera necesidad de hacer alguna otra obra tosca o labrada en el sitio donde se ha de hacer el dicho cuarto, que los susodichos o cada uno de ellos lo hayan de hacer, y les ha de dar por cada un día, por sus personas, a dos reales y medio, y de cada un oficial, a dos reales por cada un día, y esto se en-

tiende para hacer y deshacer, puestos todos los materiales que fueren menester para la dicha obra al pie de ella, todo lo cual ha de poner el dicho señor maestrescuela a su costa.

Iten la dicha obra los dichos Juan de Çariga y Martín Muñoz han de comenzar a labrar en el verano primero que viene de la fecha de éste, y han de ir asentando las dichas madres del dicho cuarto como fueron subiendo las paredes de él, conforme al alto que se les diere, y ha se les de pagar toda la dicha obra en esta manera.

Iten luego como empiecen a labrar la dicha madera de vigas y tablas, diez mil maravedís, y otros diez mil maravedís estando hecha la cuarta parte de la dicha obra que han de hacer, y otros diez mil maravedís estando hecha la mitad, y otros diez mil maravedís estando hecha la tercera parte, y lo demás que montare la obra cuando hubieren fecho y acabado la dicha obra dentro de treinta días, como fuere acabada la dicha obra, la cual obra han de dar fecha y acabada en perfición de la manera que dicho es dentro de dos años que corren, y se cuentan desde primero día del mes de mayo de este presente año de la fecha.....

En testimonio de lo cual otorgaron esta carta de obligación ante mí, el dicho escribano, y testigos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro Gómez, zapatero, y Francisca de Salinas, vecinos de Soria, y Miguel Nieto, criado del dicho señor maestrescuela.—El maestrescuela de Osma. — Martín Muñoz. — Juan de Çariga. — Pasó ante mí, *Francisco de Truxillo.*

OJEDA (PEDRO DE), PLATERO

Este artífice había casado en la parroquia del Espino, el domingo 26 de julio de 1573, con María Ana de Escobosa, de quien tuvo diez hijos.

Obras realizadas por él nos son conocidas por los siguientes documentos: El mayordomo de Santa María de

Calatañazor, Diego de San Juan, en su cuenta de primero de julio de 1600, consignó: «Item da por descargo el dicho mayordomo, y se le reciben en cuenta, quince ducados que dió y pagó a Pedro de Ojeda, platero, a cuenta de un incensario que hace para la dicha iglesia, conforme a un mandamiento que está en este libro de la visita pasada.

El visitador don Francisco Suárez de Ocampo, el 21 de febrero de 1602, tomó cuentas al mayordomo, y en ellas figura la partida siguiente: «Item se le reciben por descargo al dicho mayordomo quinientos veinte y cinco reales que le costó un incensario de peso y hechura de él, y de unas vinajeras que se trocaron por otras como de la cuenta con el dicho parece, de las cuales se quitan quince ducados que en la cuenta pasada se echaron en cuenta por dicho mayordomo, que los había recibido el dicho Ojeda.»

PALACIOS (PEDRO), ARCABUCERO

Escritura de concierto para las rejas y balcones del palacio de los Río, 7 de marzo 1602.

En la ciudad de Soria, a siete días del mes de marzo de mil seiscientos y dos años. En presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor y del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes, de la una parte, don Antonio López de Río, Señor de las villas de Almenar y Gómara, Alférez Mayor de esta ciudad de Soria y su provincia, y de la otra, Pedro Palacios, arcabucero, vecino de la dicha ciudad de Soria, y dijeron: que por cuanto entre el dicho Pedro Palacios hizo cierto contrato y concierto con don Francisco López de Río, Señor que fué de la dicha villa de Almenar, ya difunto, en el año pasado de noventa y cinco, ante Pedro de San Miguel, escribano, el cual agora de nuevo revalidando y haciendo de nuevo, siendo necesario de más de las condiciones en él contenidas y a él se

refiriendo, agora de nuevo se han concertado en esta manera: Que el dicho Pedro Palacios, arcabucero, haya de hacer y haga diez rejas del mismo grandor y labor y obra que tienen las demás rejas que están en la delantera de las casas del dicho señor don Antonio López de Río, que son cuatro pasamanos, balcones y tres rejas, en los aposentos bajos cerrados, y otras tres cerradas altas, conforme a las que de presente están asentadas en la delantera de la dicha casa. Y el dicho señor don Antonio López de Río, haya de pagar y pagará al dicho Pedro Palacios, por cada libra de las dichas rejas de los balaustres y cornisas y pilares de las esquinas y molduras convenientes, a real y cuartillo cada libra de dieciséis onzas, y ha de entrar en los precios las cajas que los balaustres han de ir encajadas y metidas, que son las traviesas ajurcadas donde se roblan los balaustres.

Y lo que es barras, travesías y travesaños, que se dice estrado, donde pisan, ha de ser pesado por su parte, y desto le ha de pagar cada libra a tres cuartillos.

Iten que el dicho Pedro Palacios haya de hacer y haga toda la clavazón y guarniciones para carros y para lo que se ofreciere, y garfios de yerro y cuñas las necesarias, así las añadidas como hechas de nuevo, a precio cada libra de esto de a veinte y dos maravedís. Y dando el dicho señor don Antonio López de Río, al dicho Pedro Palacios, yerro para esto lo haya de hacer y hará cada libra a precio de a diez maravedís.

Iten que si algunos yerros fueren necesarios para la obra, los que no sean labrados con lima, sino de martillo, los ha de dar el dicho Pedro Palacios. Y de la cual dicha obra el dicho Pedro Palacios dijo que se obligaba y obligó con su persona e bienes muebles e raíces, habidos e por haber, de hacer y que hará y dará fecho y acabado en perfección la mitad de las dichas rejas, que son las cinco dellas, para el día de Todos Santos primero que viene de este presente año de seiscientos y dos, y la otra día de Señor San Juan de junio del año primero venidero de mil seiscientos y tres años.

Iten en lo que toca a la obra de por menudo, el dicho Pedro Palacios la haya de dar y dará como se le fuere pidiendo cuando sea necesaria y a tiempo y de manera que por esta causa no se huelguen los oficiales que residieren en la obra del dicho señor don Antonio, y si por su causa y por dejar de no darles la dicha obra menuda para poder trabajar en ella, que haya de ser y sea a costa y por cuenta del dicho Pedro Palacios, a los cuales les pagará todos los jornales que se debieren y costa que hicieren del tiempo que por su culpa se holgaren por no darles el dicho recaudo.

Iten en lo tocante a las dichas rejas, el dicho Pedro Palacios las ha de dar hechas y acabadas en perfección y puestas y asentadas en la obra y hallarse presente él y sus criados hasta estar asentadas, y no se han de quitar de ello hasta dejarlas del todo puestas y asentadas conforme están las demás que de presente están en la dicha casa.

Iten que para el asiento de las dichas rejas, el dicho don Antonio López de Río haya de dar y dará puesto el artificio para asentar las dichas rejas, y más que le hayan de ayudar y ayuden los oficiales que trabajaren en la dicha obra y abrirle los agujeros en la sillería.

Iten que el dicho señor don Antonio López de Río haya de dar y dará al dicho Pedro Palacios ocho carretas de bueyes con todos sus aderezos y personas; que las lleven a la ciudad de Vitoria, donde el dicho Pedro Palacios ha de tener para cuando lleguen comprado el hierro y junto, de manera que en llegando a la ciudad de Vitoria carguen el dicho hierro y no se detengan por su causa, y el dicho Pedro Palacios por esto, no ha de ser obligado a pagar cosa alguna al dicho señor don Antonio, porque se las da por tener consideración a el precio como vale dicho hierro, y el dicho señor don Antonio López de Río haya de dar todo lo necesario para el sustento de las personas que fueren con las dichas carretas y para el ganado, las cuales hayan de partir de esta ciudad para la dicha de Vitoria desde el día de San Bernabé prime-

ro que viene de este presente año de seiscientos y dos hasta el día de señor San Juan de junio primero que viene de este año, luego siguiente en este tiempo el día que el dicho señor don Antonio lo mandare partir para el dicho efecto, las cuales dichas carretas y personas le da al dicho Pedro Palacios, teniendo consideración, a el precio excesivo, como dicen que vale de presente el dicho yerro, y porque ansí se han convenido y concertado entre ambos.

Iten que todo lo susodicho, o sea y se entiende de más de lo convenido en este dicho contrato que arriba se declara que hicieron los dichos don Francisco López de Río y el dicho Pedro Palacios, porque de todo lo en él concertado confiesa estar pagado.

Iten que para en cuenta y parte de pago de lo recibido que montaren las dichas rejas y demás obras susodichas que ha de hacer el dicho Pedro Palacios y va haciendo el dicho señor don Antonio López de Río, ha dado y entregado al dicho Pedro Palacios, y el dicho Pedro Palacios confiesa haber recibido del dicho don Antonio López de Río lo siguiente:

Primeramente, ciento y treinta y cuatro arrobas de lana extremeña negra, a precio cada arroba de a veinte reales, que al dicho precio suman y montan dos mil y seiscientos y ochenta reales.

Iten más confesó el dicho Pedro Palacios haber recibido del dicho señor don Antonio López de Río de diez arrobas de lana lavada de tercero, de treinta reales, 300 reales.

Iten más el dicho Pedro Palacios confiesa haber recibido del dicho señor don Antonio doscientos mil maravedís en dinero; que todas las dichas tres partidas juntas suman y montan ocho mil y ochocientos y sesenta y dos reales y once maravedís, de todos los cuales el dicho Pedro Palacios se dió y otorgó por bien contento, bastante y entregado a su voluntad, por cuanto confesó haberlos recibido y tenerlos en su poder realmente y con efecto y a mayor abundamien-

to renunció del entregamiento y no numerata pecunia y las demás que en este caso hablan como en ellas se contiene.

Iten que asentadas las cinco rejas, que es la mitad de las diez que van declaradas, el dicho señor don Antonio López de Río haya de dar y pagar, y dará e pagará al dicho Pedro Palacios, otros doscientos mil maravedís para que pueda acabar las dichas obras e comprar más yerro, y acabadas todas diez rejas y asentadas le acabará de pagar todo el precio que montare toda la dicha obra, ansí la obra de por menudo como las dichas diez rejas.

Iten el dicho Pedro Palacios se obligó de hacer las dichas diez rejas de la medida que el dicho señor don Antonio le diere y ordenase, o Francisco de Revilla en su nombre, sin que me tenga consideración al grandor ni altor de las que están asentadas, porque éstas que por este contrato se han de hacer han de ser conformes al grandor de las ventanas que se hicieren para donde se han de poner en las dichas casas y para el cumplimiento, pago y ejecución de lo que dicho es cada una de las dichas partes por lo que les toca de cumplir e pagar, dijeron que obligaban e obligaron sus personas e bienes muebles e raíces habidos y por haber, y por esta carta dijeron que daban y dieron poder cumplido a todos e cualesquier jueces e justicias de los reinos y señoríos del Rey Nuestro Señor que de ello puedan y deban conocer, a cuya jurisdicción dijeron que se sometían... de lo cual ambas partes otorgaron esta escritura en la manera que dicha es y de ella dos ambos de un tenor y forma por cada parte e la suya ante mí, el dicho escribano y testigos yuso escritos, lo firmaron de sus nombres; testigos, Antonio de Huze Rodrigo y Francisco de Revilla y Andrés de Revilla, su hijo, vecinos de Soria; yo, el escribano, conozco a los otorgantes. Don Antonio López de Río. — Pedro Palacios. — Ante mí, *Miguel de la Peña* [1].

[1] Protocolo de dicho año. Sin fecha.

PÉREZ (ANTONIO)

Maestro de cantería, vecino del Valle de Liendo, escritura de 23 de julio de 1654 con los Comisarios de la Cofradía de San Andrés, patronos del Hospital de Santa Isabel para hacer la obra de éste.

En la ciudad de Soria, a veinte y tres días del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes *Antonio Pérez, maestro de cantería,* vecino del Valle de Liendo, como principal obligado, y Juan Pérez de Villabiad, maestro de cantería, vecino del dicho valle como su fiador y principal cumplidor, ambos juntos y de mancomún con renunciación de las leyes de la mancomunidad y fianza en forma dijeron: Que es ansí que por la Cofradía de San Andrés de esta ciudad, como patrona y administradora del Hospital de Santa Isabel de ella y por los señores don Juan de Palafox y Mendoza, del Consejo de S. M., Obispo de Osma, y don Rodrigo de Salcedo, del hábito de Santiago, don Gaspar de Laguardia, regidores de esta ciudad y comisarios de dicha Cofradía en su nombre como sus cofrades, se ha tratado del reparo y aderezo de dos arcos de cantería y un suelo en el patio y corredores del dicho hospital, que está mal parado y hundiéndose. Y para ello se ha pregonado por cierto término, procurando la mejor postura y baja, y se han hecho algunas posturas en dichos reparos y se asignó remate para hoy día de la fecha, y la última postura y baja fué una que hizo el dicho principal en precio de ochocientos reales de vellón por manos y materiales, con ciertas condiciones, según que abajo se dirá, y le ha sido hecho el remate de dicha obra, y por dichos señores comisarios le ha pedido cumpla con el tenor de su postura, haciendo escritura en forma, la cual quiere hacer, y ponién-

dola en efecto en la mejor forma que ha lugar, los dichos principal y fiador se obligaron con su persona y bienes de hacer y que el dicho principal hará la dicha obra y reparo de los dichos dos arcos y suelo con las condiciones siguientes:

Primeramente con condición que ha de tener obligación de apear desde luego el suelo de la casa principal, que está entrando por la escalera, dejándole y poniéndole como antes estaba, a nivel y en toda la perfección.

Es condición que se han de deshacer los dichos dos arcos, por estar desplomados a la parte del patio, y también las pilastras sobre que cargan y volverlas en su plomo, de forma que queden en perfección.

Es condición que se han de hacer las cornijas necesarias en el mismo lienzo de los dichos dos arcos, porque las que hoy tiene están destrozadas.

Es condición que se han de cerrar los dos lienzos del patio, que hoy están abiertos, de toba con su cal y buena mezcla, y dejar sus ventanas en donde sea necesario, con los pies de madera que para ello sean menester.

Es condición que la columna que está encima de los arcos se ha de volver a poner en el mismo sitio que hoy está, y que la tirante que recibe los aleros del tejado se haya de echar nueva, porque la que tiene está rompida por los dos extremos de ella.

Es condición que se ha de hacer y echar una zapata en el rincón que está a mano izquierda, subiendo la escalera que se ha de reparar y aderezar tres gradas de ella.

Es condición que el dicho maestro se ha de aprovechar de todos los materiales que tiene dicha obra, como es piedra y madera, y que lo demás que sea necesario lo ha de poner por su cuenta, costa y riesgo.

Es condición que la dicha obra la ha de dar hecha y acabada en toda forma y perfección para el día fin de agosto

de este año, donde no, se le pueda compeler y apremiar a ello por prisión y todo rigor, y que empezada la dicha obra, no ha de levantar la mano de ella.

Es condición que por razón de la dicha obra por su trabajo, manos y materiales, se le hayan de dar y pagar al dicho Antonio Pérez por los dichos señores comisarios, ochocientos reales de vellón, los cuatrocientos luego de contado, para con ello comprar materiales y lo necesario para ella, y los otros cuatrocientos restantes por mitad mediada la obra, y luego que esté acabada y dada por buena a vista de maestros puestos por las partes.

Es condición que no se le ha de hacer falta en la paga del dicho dinero en la forma que va referido, y si se hiciere y no se le pagare a tiempo, pueda cesar en la dicha obra el día que no se le diere.

Y en esta forma y con las condiciones referidas, el dicho Antonio Pérez, principal, cumplirá con hacer la dicha obra, donde no el dicho Juan Pérez de Villabiad, como su fiador y principal cumplidor, y haciendo como hace de deuda ajena propia suya, lo cumplirá y hará dicha obra en toda perfección, sin fallar en cosa alguna. Para lo cual obligaron su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber debajo de la maneomunidad que va puesta en esta escritura, y para su ejecución y cumplimiento dieron poder a las justicias y jueces del Rey Nuestro Señor, que de sus causas puedan y deban conocer, a cuya jurisdicción y fuero se sometieron, para que les compelan y apremien a ello, como si fuese por sentencia definitiva dada y pronunciada por juez competente de pedimiento y consentimiento de partes y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron las leyes de su favor. Y la general que prohibe que general renunciación de leyes fecha no valga. Ansí lo dijeron y otorgaron ante mí, el dicho escribano, siendo testigos Martín García de la Hondal, Pascual de la Viesca y Fernando Zapata, vecinos y estantes en esta

ciudad, y los otorgantes a quien yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmaron. — Antonio Pérez. — Juan Pérez de Villabiad. — Pasó ante mí, *Pedro Zapata* [1].

PÉREZ (DOMINGO), ESCULTOR

Las obras realizadas por este artista nos son conocidas por el «Memorial de las deudas», que a mí, Domingo Pérez, escultor, se me deben, y las que yo debo para claridad del testamento, que hoy, lunes 20 de diciembre de 1622 años, he otorgado, estando enfermo, por ante Alonso de Santiesteban, escribano, en casa de Lorenzo Martínez, mi cuñado, vecino de la ciudad de Soria.

Me debe el cura de San Martín de la villa de San Pedro doscientos reales, poco más o menos, de unos remates y unos ángeles con sus candeleros, que por su orden he hecho para el retablo de la Concepción.

Item me debe el mayordomo de San Blas del lugar de Muro de Agreda hasta cuatrocientos reales, poco más o menos, de un retablo que allí hice, de que hay contrato en poder del cura de dicho lugar.

Item me debe el mayordomo de Santa Lucía de la villa de Aguilar, lo que los clérigos de Inestrillas dijeron merece una Santa Lucía que allí hice. Y de ello he recibido, por una parte, diez y siete reales, y por otra, ducado y medio.

Más me debe el herrero del lugar de San Andrés doce reales de la hechura de un San Bartolomé.

Más me debe y tengo hecho contrato que está en mi poder con Francisco de Bea, vecino de Igea, de le hacer un retablo para la capilla de San Francisco de Cornago, que es suya, a tasación. Y tengo hecho muy gran parte dél y recibidos a cuenta hasta treinta reales; hágase acabar y cóbrese lo se tasare.

[1] Protocolo de dicho año. Sin fecha.

Item tengo casi hecho y acabado un Cristo para fulano Alvarez, alcalde de Cervera, que le tengo de pintar a mi costa, y acabado que sea me ha de dar por el de escultor y pintura conforme a la hechura, que me parece valdrá acabado hasta veinte ducados y más; no hay contrato ni he recibido cosa alguna dél.

Item, fulano Moreno, panadero, que reside en Alfaro, me tiene dado de señal ocho reales, para le hacer una historia de Santa Ana de escultura y la tengo hecha, menos cosa de tres días de trabajo; acábese, y aunque valdrá más, no se le lleve más de hasta cien reales.

Item tengo hecho un retablo para la iglesia de Valdenegrillos y asentado en ella, y fué concierto que había de hacer otro, y que uno viejo que allí había se me había de dar. Y el precio de ello y lo que está recibido lo sabe el cura de Jane, nieto de mi mujer, a quien lo remito, para que de él se tase y cobre lo hecho.

Esto me acuerdo y no otra cosa, en Soria, a veintiuno de diciembre de mil seiscientos y veintiún años.

El testamento otorgado en día anterior dice así:

Jesús, María, Josef. — In dei nomine, amen. — Sepan cuantos esta carta de testamento y última postrimera voluntad vieren, cómo yo, Domingo Pérez, escultor, vecino y natural de la villa de Cigudosa, estante al presente en esta ciudad de Soria y en cama de enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar, pero en mi buen juicio y entendimiento natural, creyendo como verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad... digo que hago y ordeno este mi testamento y las mandas y legados dé en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Padre que la crió y al Hijo que la redimió y al Espíritu Santo que la alumbró y el cuerpo a la tierra de que fué formado.

Item mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor y de esta enfremedad en que estoy muriere, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora la Mayor de esta ciudad, en una de las sepulturas que dejaron Francisco de Arce y Bernardina Carrasco, su mujer, mis suegros, vecinos que fueron de esta ciudad...

Item declaro que yo he sido legitimamente tres veces casado: La primera, con María de Arce, hija de los dichos Francisco de Arce y su mujer, y la otra, con María Magdalena Martínez, hija de Gregorio Martínez y Francisca González, su mujer, vecinos que fueron de la villa de Deza, difuntos. Y al presente estoy casado con María Ximénez, viuda, mujer primera que fué de Juan Ruiz, vecino de la villa de San Pedro, y de todos tres matrimonios he tenido y tengo de presente hijos legítimos, que del primero quedó María Pérez de Arce, y del segundo matrimonio a Francisco Pérez, que está al presente en Flandes, y del tercero, a Catalina y Magdalena Pérez, mis hijos.

Item declaro que del primer matrimonio con la dicha María de Arce, así en manda por vía de dote como por título de herencia y en la partición que se hizo de los bienes de los dichos mis suegros, me cupo la cantidad que en las dichas cuentas he hijuela de partición parecerá que pasaron por testimonio de Domingo Gutiérrez, escribano del número de esta ciudad...

Item declaro que en el segundo matrimonio recibí por bienes dotales con la dicha María Magdalena Ruiz hasta doscientos y cincuenta ducados pòco más o menos, como por la escritura de capítulos matrimoniales y carta de pago del recibo se parecerá, a que me remito.

Item declaro que del tercero matrimonio que contraí con la dicha María Ximénez trujo a mi poder y yo recibí por bienes dotales hasta sesenta u ochenta medias de trigo y centeno que se han consumido en el matrimonio y hasta diez y seis o veinte ducados que se cobraron del precio de

un rocín que le debían a la suso dicha, que también hemos consumido. Y así mismo recibí vestidos y bienes de entre casa cuyo valor no me acuerdo; pero declaro que son los vestidos y ajuares que de presente tengo en mi casa.

Así mismo dejo vendida otra casilla a Francisco de Aguilera, pintor, en cincuenta y seis ducados, para me los pagar en cuatro años, a catorce ducados cada uno.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados dél, dejo y nombro por mis testamentarios, albaceas y cumplidores a Marcos Pérez, Diego mi hermano, residente en el lugar de Navajún, tierra de Aguilar, y al expresado Lorenzo Martínez, mi cuñado, vecino de esta ciudad...; y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados dél, dejo y nombro en el remanente de mis bienes por mis universales herederos a los dichos María Pérez de Arce y a Francisco Pérez Martínez y a Catalina y Magdalena Pérez, mis hijos habidos en los dichos legítimos matrimonios, para que ellos los lleven y hereden y partan como buenos hermanos.

El cual otorgo ante el presente escribano y testigos que fué fecho y otorgado en la dicha ciudad de Soria, a veinte días del mes de diciembre de mil y seiscientos y veintiún años, y el otorgante, que yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmó de su nombre, siendo testigos llamados y rogados al dicho otorgamiento Diego la Cal Medrano, estudiante, y Miguel de Salazar, mozo, y Andrés de Arce y Sebastián de Peñarroja, boticario, Pascual Sanz, mozo, estantes en esta ciudad de Soria, y los testigos que supieron firmar lo firmaron aquí de sus nombres, a los cuales yo, el escribano, doy fe conozco. — Miguel de Salazar. — Diego la Cal Medrano. — Domingo Pérez. — Andrés de Arce. — Sebastián de Peñarroja. — Ante mí, *Alonso de Santisteban* [1].

[1] **Protocolo de dicho año. A. P. S.**

PÉREZ (JUAN), PINTOR

Retablo de la Santísima Trinidad de Fuentecantos, 1601.

Sólo conocemos esta obra del pintor aludido y se documenta por el siguiente instrumento notarial:

En la ciudad de Soria, a catorce días del mes de junio de mil y seiscientos y un año, en presencia de mí, Miguel Navarro, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número antiguo de la dicha ciudad, y testigos yuso escritos, parecieron presentes Juan Pérez, pintor, y Domingo Pérez, escultor, vecinos de la dicha ciudad de Soria, y de la otra el licenciado Bartolomé Sael, cura propio del lugar de Fuentecantos, y Juan García, mayordomo de la hermita de la Santísima Trinidad, y S. Juan del Otero, del dicho lugar, y dijeron que son concertados, convenidos e igualados en esta manera:

Que los dichos Juan Pérez y Domingo Pérez han de hacer un retablo de la advocación de la Santísima Trinidad conforme a la traza y modelo que han mostrado al dicho cura y mayordomo y lo han de dar fenecido y acabado el dicho retablo, según dicho es de madera y pintura y dorado y puesto en perfección para el día y fiesta de Señor San Mateo primero que vendrá de este presente año en que estamos.

Y fenecido y acabado el dicho retablo y dorado según dicho, se ha de tasar por dos personas del arte, beneméritas, puesta por cada una de las partes, las suyas y lo que así tasaren los dichos, el licenciado Bartolomé Sáenz de Cabezón y Juan García, mayordomo, han de pagar a los dichos Juan Pérez y Domingo Pérez, o a quien su poder hubiere para cuenta de lo que montare la dicha tasación, agora de presente les dan y pagan ocho ducados. Y además de lo dicho, los dichos Juan Pérez y Domingo Pérez han de aderezar un pedazo de la bóveda de la capilla de la dicha hermita

de la Santísima Trinidad, y lo que montare y se gastare en aderezar la dicha bóveda y la dicha tasación del dicho retablo, los dichos cura y mayordomo han de pagar de las rentas de la dicha hermita.

Y con los susodichos, los dichos Juan Pérez y Domingo Pérez se obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces, habido y por haber, de dar fenecido y acabado el dicho retablo y dorado según dicho es para el día de San Mateo, y aderezar la dicha bóveda de la dicha hermita según dicho es...

En testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mí, el escribano, y testigos yuso escritos. Testigos que fueron presentes: Juan de la Peña, vecino de Valdeavellano, y Cristóbal Moreno, vecino de Royamienta, y Simeón Navarro, vecino de Soria y estante en la dicha ciudad, y todos los dichos otorgantes; yo, el escribano, doy fe conozco lo firmaron de sus nombres como se sigue, digo que el dicho Juan García no lo firmó y a su ruego lo firmó un testigo.

El licenciado Bartolomé Sáenz de Cabezón. — Juan Pérez. — Domingo Pérez. - Pedro Ximénez de Santiago (fiador). — Por testigo, Simeón Navarro. — Pasó ante mí, *Miguel Navarro* [1].

PÉREZ (RODRIGO Y PEDRO), HERMANOS, VECINOS DEL VALLE DE LIENDO

Rodrigo Pérez hizo la iglesia del lugar de Matalebreras, según lo acreditan las escrituras de 6 de mayo de 1578.

Construyó la iglesia de San Miguel de Garray; en el Libro de Visita de 13 de abril de 1580, se dice en las cuentas del mayordomo: «Iten se le reciben en cuenta veinte y cinco mil y seiscientos y once maravedis y medio que mostró haber pagado por cinco cartas de pago a Rodrigo Pérez, cantero, vecino de la Montaña, y a Juan Pérez, su yerno, para en cuenta y parte de pago de la obra de cantería que ha hecho en la iglesia de San Miguel.»

[1] Protocolo de 1601, fº 212.

Escritura de 15 de septiembre de 1532, con el preboste de la Cofradía de la Vera Cruz, para edificar el humilladero de la dehesa de San Francisco.

Decimos nosotros, Juan García de Tardajos, preboste de la Cofradía de la Santa Vera Cruz de esta noble ciudad de Soria, y Juan Sotillo y Francisco Forte y Pedro de Molins, sus oficiales, y Mateo Sánchez y Bartolomé Sánchez, etc[a], por nosotros mismos y en nombre de los cofrades de la dicha Cofradía y por virtud del poder que de ellos tenemos para hacer y otorgar y obligar y concertar y de dónde y cómo ha de ser pagado lo que de yuso hará mención, que por cuanto vosotros, Rodrigo Pérez y Pedro Pérez, hermanos, canteros, estantes en esta ciudad, tenéis comenzado a hacer, y habéis de acabar, el humilladero que la Cofradía y cofrades de ella a determinación de hacer en la dehesa, junto a San Francisco, adonde de presente está fundado. Y lo más de él está acabado, y no lo queréis acabar sin saber cómo habéis de ser pagados y se os dé seguridad para ello. Y sobre ello hemos tenido diferencias, y por nos quitar de ellas somos concertados en esta manera: que vosotros, los dichos Rodrigo Pérez y Pedro Pérez, hayáis de acabar, y acabéis, el dicho humilladero, como va hasta ponerlo en perfección, según y de la forma y manera y con los escudos de la Pasión y remates que por el dicho Juan García de Tardajos y Francisco Forte os fuese mandado, y no habéis de alzar mano de él hasta acaballo en perfección de cantería sin faltar cosa alguna de como se os mandare; y luego, como lo hayáis acabado, se ha de tasar por dos oficiales, uno puesto por vosotros y Machín de Garnica y Alonso de Molina y Alonso Rodríguez de San Clemente y Pedro de Gomara y Pedro de Santa Cruz por nosotros, los dichos Juan García de Tardajos, preboste, y Francisco Forte, y la tasación

ha de ser de esta manera: que no han de tasar lo que costaron el abrir de los caminos, ni la arena ni la cal, ni la arena ni la agua, ni la piedra tosar, ni el traer la piedra blanca de la cantera, porque esto todo lo paga el dicho Juan García y el dicho Francisco Forte por la dicha cofradía, como lo tienen pagado hasta ahora, y lo han de acabar de pagar hasta acabarse de hacer, y no se ha de tasar otra cosa sino solamente las manos y el sacar de la piedra de la cantera, porque esto se os deberá y no otra cosa ninguna, por lo que dicho es. Y de lo que montare la tasación de las manos y el sacar la piedra de la cantera, vosotros, los dichos Rodrigo Pérez y Pedro Pérez, habéis de soltar y hacer de limosna a la dicha Cofradía lo que mandaran al dicho Francisco Forte y Martín de Ydoyaga, hermano de la Cofradía, porque así quedó concertado al tiempo que se había de hacer. Y de lo que montare la tasación, quitado lo que dicho es, a vosotros, los dichos Rodrigo Pérez y Pedro Pérez, se os ha de dar y pagar en esta manera: que parte de lo que montare hayáis de tomar y recibir en cuenta de ello todos los maravedís que os hubieren dado y pagado los dichos Francisco Forte y Juan García de Tardajos fuera de lo que pagaron de el traer la piedra y han de pagar hasta acabarla de traer a dicho de su palabra, y todo lo que más alcanzare desde la obra, se os haya de pagar y pague de esta manera: Dentro de un año, como fuere tasada, veinte mil maravedís, y la resta que se os debiere hasta ser acabado de pagar del todo, de aquel año adelante, cada un año de los otros venideros se os han de dar y pagar diez mil maravedís hasta concluir las pagas, y en la dicha tasación no se haya de tener ni tenga respeto a los plazos de las pagas, sino que se haya de hacer y haga como dicho es.

Fecha en Soria, 15 días del mes de setiembre de 1552, ante Francisco de Ríos [1].

A. P. S. Protocolo de dicho año.

Nosotros, Rodrigo Pérez y Pedro Pérez, canteros, hermanos, estantes y en esta ciudad de Soria, decimos que hemos visto y leído y bien entendido la escritura de arriba, otorgada por los señores Preboste y otros oficiales y personas nombradas por la Cofradía de la Santa Vera Cruz de esta dicha ciudad, hecha y otorgada en nuestra utilidad y provecho, y antes que se hiciese con nosotros, fué platicado y comunicado, y porque lo que se platica, comunica y está cumplido por ende, por lo que a nosotros toca, por estar firmada del dicho Pedro Pérez, por mí y por el dicho Rodrigo Pérez, mi hermano, y a su ruego porque él no sabía, nos obligamos, con nuestras personas y bienes, de guardar y cumplir y pagar todo lo contenido en la dicha escritura, según y de la manera y con las condiciones en ella contenidas y declaradas, fecho en el día, mes y año en la dicha escritura contenidos; testigos que fueren presentes, Martín de Rodrigo y Pedro Sánchez, vecinos de Fuentetoba. Por mí y por Rodrigo Pérez, mi hermano, *Alonso Pérez.*

PÉREZ (RODRIGO): OBRA DE LA COLEGIATA, 1560

En dos días del mes de setiembre, del año susodicho, estando juntos y congregados, según que lo han de costumbre, los señores don Fernando Gómez de Almarza, Chantre y Presidente; don Pedro de Santa Cruz, Tesorero; don Juan Garcés de Morales, Prior; Alonso Luis Juan de Santa Cruz, Juan de Medrano, Clemente Jiménez, Martín de Albiz, Rodrigo de Sanginés, Canónigos; Juan Alvarez, Martín Blasco, Gregorio Bernal, Pedro Caballero, Racioneros, el dicho señor Chantre y Presidente dijo y propuso a los dichos señores por primer tratado que ya saben la necesidad que la iglesia tiene, y que Rodrigo Pérez, cantero, maestro de la dicha obra, ha echado petición para que le paguen lo que le deben, que den orden como sea pagado lo que con ellos

tiene concertado, porque tiene gastados y puestos en la dicha obra muchos dineros suyos, hacía requerimiento que les dejará la dicha obra en el estado en que está, y se irá a otras obras que le salen, no pagándole y dando orden como se cumpla con él lo tratado y concertado, y que no será a su culpa, de lo cual a la dicha iglesia vendría muy gran daño y perjuicio estando en el estado en que está. Y que para que el dicho Rodrigo Pérez no deje ni cese la dicha obra y sea remediado, de presente les parece que se debe dar la capilla que se decía de Santa Catalina, que es en entrando la puerta en la primera tijera al dicho señor Canónigo Santa Cruz, que presente está, para que de lo que valiere y diere por ella sea pagado el dicho Rodrigo Pérez y se le dé en parte de pago de lo que ha de haber por la obra de la dicha iglesia, pues el dicho señor Canónigo la quiere y pide, porque la dicha obra no cese según dicho es.

En 16 de octubre otorgan el segundo tratado, proponiendo el señor Tesorero y Presidente la cesión de la capilla, atento que la dicha iglesia y fábrica no tiene de qué pagar, por estar tan alcanzada por los gastos de la dicha obra. El tercer tratado se celebró el 31 de octubre [1].

Iten se le descargan doce mil maravedís que por carta de pago firmada de Bartolomé de Sopeña, cantero, que cobra los dichos maravedís en cada un año por la obra que hizo en la dicha iglesia Rodrigo Pérez, cantero, como heredero suyo que es el dicho Sopeña.

En el libro de Visita de la parroquia del Espino, en la correspondiente al 20 de abril de 1598 [2], en la rendición de cuentas del Mayordomo, se dice: Se le descargan doce mil maravedís que por carta de pago firmada de Bartolomé de Sopeña, cantero (yerno de Rodrigo Pérez), que cobra los

1 Libro de Acuerdos de la Colegiata, 1560, fos 211 y 212.

2 Visita del Espino, 20 de abril de 1598.

dichos maravedís en cada un año por la obra que hizo en la dicha iglesia Rodrigo Pérez, cantero.

Hay descargo en 1599 como pago al dicho Sopeña, casado con una hija de Rodrigo Pérez [1].

Iten se le descargan once reales que pagó a Rodrigo Pérez, cantero, de romper dos pilares de la iglesia, declaró el cura habérsele pagado [2].

Iglesia de Matalebreras.

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren cómo yo, Sebastián de Beraton, vicario del lugar de Matalebreras, jurisdicción de la villa de Agreda, del obispado de Tarazona, otorgo y conozco que me obligo con mi persona y bienes espirituales y temporales, habidos y por haber, de dar y pagar, y que daré y pagaré a vos, Rodrigo Pérez, cantero, vecino del valle de Liendo, estante en la ciudad de Soria, o a quien vuestro poder hubiere, ciento y ochenta ducados de a once reales el ducado, pagados en esta manera: Los ciento y cincuenta ducados para el día de San Juan de junio del año que vendrá de mil y quinientos y setenta y nueve, y los treinta ducados restantes para el día de San Miguel de setiembre del dicho año de setenta y nueve. Los cuales son por razón de que haciendo como hago de deuda ajena propia mía, los salgo a pagar por la fábrica de la iglesia de Señor San Pedro de Matalebreras, donde yo soy vicario, porque con estos ciento y ochenta ducados y con ciento y cincuenta que le he dado de contado, se le acaba de pagar todo lo que la fábrica de la dicha iglesia le deb a y me ha dado carta de pago y poder en causa propia para que yo cobre de la fábrica de la dicha iglesia los dichos

[1] Archivo del Espino: Libro de Garray. fº 152.

[2] Descargo del mayordomo de San Juan, 1576, fº 267 *v*.

trescientos y treinta ducados, y para que lo cumplirá doy todo mi poder cumplido a todos y cualesquier justicias de los reinos y señoríos de S. M., ansí eclesiásticas como seglares. . . En testimonio de lo cual, lo otorga ante Francisco de Truxillo, escribano públiico de la Majestad real y del número antiguo de la ciudad de Soria y testigos y lo firmo de mi nombre, que fué fecha y otorgada en la ciudad de Soria, a seis días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y ocho años. Testigos que fueron presentes, Juan Caballero y Martín Pacheco, vecinos de Soria, y Martín Palacios, criado del dicho señor Vicario. — Sebastián de Beraton, Vicario. — Pasó ante mí, conozco al otorgante, *Francisco de Truxillo* [1].

En la noble ciudad de Soria, a seis días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y ocho años, en presencia de mí, Francisco de Truxillo, escribano de la Majestad Real y del número antiguo de la dicha ciudad, y testigos yuso escritos, paresció presente Rodrigo Pérez, cantero, vecino del valle de Liendo, que es en el Corregimiento de Laredo, estanto en esta ciudad de Soria, y dixo que hizo la obra de cantería del Señor San Pedro del lugar de Matalebreras, y a él se le deben de resto de la dicha obra quinientos y noventuy siete ducados y dos reales y medio, los cuales él ha ido cobrando y habia de cobrar de los frutos y primicias de la iglesia según se contiene en el contrato y asiento que tiene hecho. Y ahora el señor Sebastián de Beraton, vicario de la dicha iglesia, por hacer bien a la dicha iglesia y fábrica de ella, de sus propios dineros y hacienda se ha dado y pagado y le ha de dar y pagar doscientos y noventa ducados de a once reales, los cuales le da y paga en ciento y diez ducados luego de contado y ciento y ochenta ducados, los ciento y cincuenta para el día de San

[1] Protocolo de Trujillo, 1578.

Juan de junio de este año que reina de mil y quinientos y setenta y nueve años, y treinta ducados restantes para el día de San Miguel de setiembre del dicho año. Con lo cual se le acaba de pagar toda la dicha obra y los dichos quinientos y noventa y siete ducados y dos reales y medio. Y está concertado entre ellos que haya de dar y dé al dicho Sebastián de Beraton, vicario de la dicha iglesia, poder en causa propia, para que de los frutos y primicias de la dicha iglesia pueda cobrar los dichos doscientos y noventa ducados para...

Y lo otorgó ante mí, el presente escribano, y porque no supo escribir, rogó a Juan Caballero, vecino de Soria, que por él lo firme de su nombre y sea testigo. Testigos, el dicho Juan Caballero y Martín Pacheco, vecinos de Soria, y Martín Palacios, criado del dicho señor vicario. — A ruego y por testigo, Juan Caballero. — Pasó ante mí y conozco el otorgante, *Francisco de Truxillo.*

PÉREZ DEL NOVAL (JUAN), CANTERO

Escritura de cesión y traspaso otorgada el 23 de diciembre de 1623, de lo que le adeudaba el concejo del lugar de Matute, en favor de Pedro Pérez del Noval, maestro de cantería.

En la ciudad de Soria, a veinte y tres días del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y tres años y fin dél, ante mí, el escribano y testigos, pareció presente Juan Pérez del Noval, montañés, estante en dicha ciudad, a quien doy fe conozco, y dijo: Que como mejor hubiese lugar en derecho cedía y cedió, traspasaba y traspasó en Pedro Pérez del Noval, maestro de cantería, vecino de esta dicha ciudad, menor en días para él y para quien él quisiere y por bien tuviere, mil y seiscientos reales que a él le debe el Concejo y vecinos del lugar de Matute, de esta jurisdic-

ción. Los ciento de ellos de plata pasado y de ejecución acabada y los mil y quinientos restantes a pagar el día de San Juan, de junio que viene de mil y seiscientos y veinte y cuatro, por contrato que tiene presentado ante mí, el dicho escribano, y se los cede y traspasa por otros tantos que el dicho Pedro Pérez del Noval le ha dado y pagado en dineros contados que los sumo y monto, y de que dijo que se daba y dió por contento, pagado y entregado a su voluntad...

Y lo otorgó así ante el presente escribano y testigos, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Francisco de Cantigo y Juan Jiménez de Mendoza y Nicolás González, estantes en Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco al otorgante. — Juan Pérez del Noval. — Pasó ante mí, *Julián García.*

PÉREZ DEL NOVAL (PEDRO), MAESTRO DE CANTERÍA

Sacristía de Garray.

El año 1587 reparó la pared de la iglesia de San Juan, según acreditan las cuentas del mayordomo. El 11 de junio de 1609 hizo escritura con Sebastián Vicente, vicario de Garray, para hacer la sacristía y campanario, cuya escritura publicamos aquí. En las cuentas del Mayordomo Bartolomé Martínez, de las Memorias de Barnuevo, correspondientes a 1615-18, ante el Notario Bartolomé Santa Cruz, el 6 de marzo de 1618, se consigna lo siguiente: Se le reciben por descargo cincuenta y cinco reales que pagó a Pedro Pérez, cantero, por su trabajo del escudo que hizo y puso en la puerta principal de dicho colegio. Como parece de la libranza y carta de pago que mostró.

En la ciudad de Soria, a once días del mes de junio de mil y seiscientos y nueve años, ante el licenciado Sancho Garcés, vicario en la santa iglesia de San Pedro, de esta ciudad, juez eclesiástico en ella y su distrito, por su Señoría y en presencia de mí, Juan de Peralta, notario público

apostólico por autoridad apostólica de la Audiencia eclesiástica de esta ciudad y testigos de yuso contenidos, parecieron presentes de la una parte Sebastián Vicente, vicario de la iglesia parroquial del lugar de Garray, y Francisco Morales, vecino del dicho lugar y mayordomo de la dicha iglesia, por ella en su nombre, y de la otra Pedro Pérez del Noval, maestro de cantería, residente en esta ciudad, como principal deudor y pagador, y Juan de Laguna, vecino del dicho lugar, como su fiador y principal pagador, ambos juntos y juntamente y de mancomún... Que por cuanto en la visita que se hizo en la dicha iglesia por el licenciado Jiménez, visitador general de este obispado, se mandó hacer una sacristía de cantería en la dicha iglesia, y para ello se acudió a Su Señoría, por quien fué mandado hacer la dicha sacristía, y para ello libró y dió su Ilustrísima en forma para que el susodicho la hiciese, que es la de atrás, que para más fuerza de esta escritura pidieron se ponga en esta escritura el dicho pedimiento la pusiese e incorpore que es del tenor siguiente:

Don Fray Enrique Enríquez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de este Obispado de Osma, del Consejo de S. M., etc. Por cuanto por relación que por nuestro Visitador general de este nuestro obispado nos fué hecha relación que en la parroquial del lugar de Garray, de esta nuestra diócesis, de la advocación de San Juan, tenían necesidad de acabar de cerrar los arcos del campanario y torre y de hacer una sacristía de piedra y cal de mamposteria con sus esquinas labradas, con una escalera conjunta con la dicha sacristía para la subida del dicho campanario, y por relación que así mismo nos hizo el vicario de la dicha parroquia, nos constó de la dicha necesidad y de que el concejo y vecinos del dicho lugar, con piadoso y buen celo, ofrecían de poner y traer a su costa y dar al pie de la obra toda la piedra, cal y demás materiales que para ello fueren menester, haciéndola Pedro Pérez del

Noval, maestro de cantería, vecino del dicho lugar, de la parte y lugar de donde él sacase la dicha piedra, hiciese la dicha cal y lejallo demás para la dicha obra necesario, lo cual todo por Nos visto, por la presente, damos licencia y facultad al dicho Pedro Pérez, cantero, para que haga la dicha obra de la dicha torre, sacristía y escalera a tasación, y mandarnos en virtud de santa obediencia y sopena de excomunión mayor al dicho vicario y mayordomo de ella hagan con él el contrato necesario, tomando fianzas con tanto que en la dicha escritura de contrato el dicho concejo y vecinos o personas que para ello su poder bastante hubieren, se obliguen en nombre del concejo y particulares, a traer y dar puestos al pie de la dicha obra, todos los dichos materiales por su cuenta y costa, sin que por ello la dicha iglesia ni su mayordomo haya de pagar cosa alguna [1].

Iten se le reciben por descargo que dió y pagó a Pedro Pérez del Noval, maestro de cantería, cuatrocientos y cuarenta reales del reparo de la obra que hizo en la pared de la iglesia y por mandado del dicho señor Provisor mostró carta de pago de ello [2].

PÉREZ DE VILLABIAD (JUAN), MAESTRO DE CANTERÍA, VECINO DEL VALLE DE LIENDO

Hizo las obras de los puentes y calzadas del Duero, según escritura de 12 de noviembre de 1646. En ella figuran Melchor de Bueras, Juan de la Incera de la Sierra, vecino de Adal, y Pedro Díez de Alvear, que lo era de San Miguel de Aras.

En la ciudad de Soria, a doce días del mes de noviem-

[1] Libro de Garray, siglo XVI, f° 247-49.

[2] Descargo del mayordomo de San Juan, 1587, f° 326.

bro de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, ante mí, el escribano, y testigos, parecieron presentes Juan Pérez, maestro de cantería, como principal, vecino del valle de Liendo en la montaña de Burgos, y Melchor de Bueras, vecino del lugar de Padiérnega, de la Merindad de Trasmiera; Juan de la Yncera de la Sierra, vecino del lugar de Adal de dicha merindad, y Pedro Díez de Alvear, vecino del lugar de San Miguel de Aras de dicha Merindad, maestros de dicho arte; Pedro Ciçarte, ensamblador, y Diego de Cortés, carpintero, vecinos de esta ciudad de Soria, como sus fiadores, y el dicho Juan Pérez, como principal, en nombre de Francisco La Calle, Domingo del Campo y Juan García de la Hondal, maestros de cantería, vecinos del valle de Liendo en dicha montaña, y de Juan Jiménez y Diego Jiménez de Escalada y Domingo Pérez, vecinos del lugar de Almarza, jurisdicción de esta ciudad, y en virtud de los poderes que tiene de los susodichos otorgados ante Pedro de Milla y Juan de Ventemilla, escribanos del número de esta dicha ciudad, que su tenor de dichos poderes es el siguiente:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nos, Francisco Lacalle, Domingo del Campo y Juan García de la Hondal, maestros de cantería, vecinos del valle de Liendo en la montaña, residentes al presente en esta ciudad de Soria, otorgamos y conocemos por esta carta y decimos que por cuanto hoy día de la fecha de esta escritura se han rematado las obras y reparos de las puentes y calzadas de esta ciudad y lugares de su tierra en Juan Pérez de Villabiad, maestro de obras y vecino del dicho valle, en doce mil ducados, pagados a los tiempos y plazos y con las condiciones, penas y posturas que contiene su postura y remate en el dicho a que nos referimos, de que somos capaces y sabidores, dando fianzas para que cumplirá de su parte, y nosotros las queremos hacer de nuestra libre y agradable voluntad, y porque todos nosotros no nos podemos hallar presentes al tiempo que se haga la escritura de obligación,

y para que nos pueda obligar en ella como principales o como sus fiadores y de mancomún con él y en la forma que por parte de los señores Comisarios de esta ciudad le fuere pedido, queremos dar nuestro poder cumplido, y poniéndolo en efecto decimos: Que en la mejor manera que podemos y debemos y ha lugar de derecho, damos y otorgamos nuestro poder cumplido y de cada uno de nos, según que lo tenemos y ha lugar de derecho, al dicho Juan Pérez de Villabiad, para que en conformidad de su postura hecha en las dichas obras y de las condiciones con que le fueron rematadas, nos pueda obligar y obligue, juntamente con él como principales o como sus fiadores, y cada uno de nos por sí in solidum y por el todo... en cuyo testimonio le otorgamos y firmamos de nuestros nombres, que es fecha esta carta en Soria, a ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, siendo testigos Martín García de la Hondal y el licenciado Juan Pérez, comisario del Santo Oficio, cura de Almarza, los cuales, con juramento en forma, declararon conocer los dichos otorgantes y ser los mismos que otorgaron esta escritura, porque yo, el escribano, no los conozco, y lo firmaron de sus nombres, y asimismo no lo firmó, y fué testigo Martín de Esparza, el menor vecino de Soria, y doy fe conozco los dichos testigos.

Francisco de La Calle, Juan García de la Hondal, Domingo del Campo, Juan Pérez, Martín García de la Hondal; testigo, Martín de Esparza. — Ante mí, *Pedro de Milla* [1].

Y usando de dichos poderes que de suso van incorporados, los dichos Juan Pérez, como principal, por sí y en nombre de los dichos Francisco Lacalle, Domingo del Campo, Juan García de la Hondal, Juan Jiménez, Diego Jiménez de Escalada y Domingo Pérez. Y los dichos Melchor de Buerás, Juan de la Yncera de la Sierra, Pedro Díez de Al-

[1] Protocolo de dicho año. Sin fecha.

vear, Fedro Cicarte y Diego de Cortés, como sus fiadores y principales pagadores y cumplidores, haciendo como dijeron que hacían de deuda y fecho ajeno suyo propio y todos juntos principal y fiadores como nombrados son de mancomún y cada uno de ellos por sí y por el todo in solidum, renunciando como dijeron renunciaban todas las leyes de la mancomunidad como en ella se contiene. Y dijeron que es así que en el dicho Juan Pérez se han rematado las obras, aderezos y reparos de las puentes principales de esta ciudad que están sobre el río Duero, que la una es de San Juan de Duero de esta dicha ciudad, y la otra es en el lugar de Garray, de su jurisdicción, sobre dicho río Duero y otra puente junto de esta dicha ciudad por donde pasan los pasajeros que han pasado por calzadas que hay sobre el río Rituerto en la jurisdicción de esta dicha ciudad, que son las contenidas en su postura y remate y en las trazas y condiciones con que se han de hacer dichas obras, aderezos y reparos, que las hizo Martín de Solano, maestro de cantería, todo ello en precio de doce mil ducados con quinientos ducados de prometido, como más largamente consta de dichas condiciones, postura y remate a que se remiten, y porque el dicho Juan Pérez se ofreció a dar fianzas para dichos aderezos y reparos y cumpliendo con ello el dicho Juan Pérez como principal por sí y en nombre de los dichos sus partes de quien tione poder, y los demás sus fiadores arriba nombrados juntos y debajo de la dicha mancomunidad, dijeron: Que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber a que el dicho Juan Pérez hará todos los aderezos y reparos de las puentes, pontones y calzadas contenidas en dichas trazas y condiciones y en su postura y remate que han visto y por mí, el escribano, se les ha leído y mostrado a la letra y dará fechos y acabados todos los dichos aderezos y reparos según y de la suerte y forma que en las dichas trazas y condiciones se contiene bien y cumplidamente con toda perfección y vista

de oficialos peritos de dicho arte dentro de dos años contados desde el día que se le haga la primera paga sin pedir mejoría alguna en razón de ello, y finalmente, el dicho Juan Pérez hará y cumplirá todo lo que conforme a dicha su postura y remate y dichas trazas y condiciones está obligado como buen maestro, y dejará con toda perfección, como dicho es, todos los dichos aderezos y reparos sin faltar en cosa alguna, y a ello el dicho Juan Pérez se obliga como principal y obliga a los dichos Francisco Lucalle, Domingo del Campo, Juan García de la Hondal, Juan Jiménez, Diego Jiménez de Escalada y Domingo Pérez, en virtud de dicho poder y a lo mismo se obligan como dicho es todos los demás sus fiadores arriba nombrados, debajo de la dicha mancomunidad... en cuyo testimonio otorgaron esta escritura de obligación y fianza en bastante forma y en la manera que dicho es ante mí, el presente escribano público y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Martín García, vecino de esta ciudad, y Juan García y Pedro Gutiérrez de la Gándara, estantes en esta ciudad, y porque yo, el escribano, no conozco a los dichos Melchor de la Buera, Juan de la Incera de la Sierra y Pedro Díaz de Alvear, los dichos Martín García, Juan García y Pedro Gutiérrez, testigos de esta escritura, juraron a Dios Nuestro Señor en forma de derecho que conocen a los susodichos otorgantes, y que son los contenidos en esta escritura y vecinos de los lugares que se nombran, y lo firmaron, y yo, el escribano, doy fe conozco a los dichos testigos y demás otorgantes. — Melchor de Bueras. — Juan de la Incera. — Pedro Díaz de Alvear. — Pedro Gutiérrez de la Gándara. — Martín García de la Hondal. — Juan García. — Pedro Cicarte. — Diego Cortes. — Ante mí, *Prudencio González.*

PIEDRA (FRANCISCO DE LA), MAESTRO DE CANTERÍA

Vecino de Liendo, trabajó en la casa fuerte de San Gregorio y construyó la iglesia. En su favor otorgaron escritura de obligación el Concejo del lugar de Portelrubio, por mil seiscientos cincuenta reales, en 1695. El 31 de enero de 1696, su viuda Josefa de las Llamosas, y con su poder, Domingo Cantero Vélez, dió carta de pago en favor do don Andrés de Medrano Mendizábal por los trabajos hechos en la casa frente de San Gregorio y la iglesia parroquial de la misma:

Escritura del Concejo de Portelrubio.

«Sépase por esta escritura de obligación vieren cómo nosotros, Pascual Ruiz, vecino y alcalde del lugar de Portelrubio, Emeterio Celedon del Corral, regidor de él, Juan Francisco Hervás y Juan de la Seca, vecinos de dicho lugar, que es jurisdicción de esta ciudad de Soria, estantes al otorgamiento de este instrumento en ella, por nosotros mismos en voz y en nombre del Concejo y vecinos de dicho lugar..., otorgamos por esta escritura que nos obligamos debajo de la dicha caución y obligación de dar y pagar y que daremos y pagaremos realmente y con efecto y sin pleito alguno al señor don García de Medrano, Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de S. M. en el Real de las Ordenes, señor de la Casa fuerte de San Gregorio, y a Francisco de la Piedra, maestro de cantería, vecino del valle de Liendo, que ha ejecutado las obras que se han ofrecido en dicha casa fuerte y de la iglesia parroquial de ella, a los susodichos y a cada uno de por sí y a quien su poder y derecho tenga, es a saber, mil seiscientos y cincuenta reales de vellón usuales y corrientes en estos reinos de Castilla al tiempo de la paga, los cuales confesamos deberles los

mismos que han importado cien fanegas de trigo al precio de diez y seis reales y medio, que por hacernos merced y buena obra nos han dado y prestado a nosotros los dichos otorgantes para sí mismos y para el dicho Concejo y vecinos, que sean repartidos con equidad y igualdad, según la necesidad.»

Obras en San Gregorio [1].

En la ciudad de Soria, a treinta y un día del mes de enero de mil y seiscientos y noventa y seis años, ante mí, el presente escribano y testigos, pareció presente Domingo Cantero Vélez, vecino del valle de Liendo y residente al otorgamiento de este instrumento en ella, en virtud de poder que tiene de Josefa de las Llanderas, viuda, mujer que fué y quedó de Francisco de la Piedra, vecino que fué y la susodicha lo es de dicho valle, como madre legítima y administrativa de la persona y bienes de María de la Concepción, su hija legítima y del dicho su marido, cuya curaduría le está discernida por la justicia ordinaria de dicho valle y parece de dicho poder que se otorgó por testimonio de Pedro de Sopeña Palacio, escribano del Rey nuestro señor y del número y ayuntamiento de dicho valle su fecha en él a diez y nueve días de este presente mes de enero y año de la fecha. Y del dicho poder usando y aceptándolo como declaró tenerlo aceptado el dicho Domingo Cantero, y siendo necesario de nuevo lo acepta haber recibido y pasado a su parte y poder realmente y con efecto cuatro mil trescientos y cincuenta reales de vellón del último ajustamiento y fin de todas cuentas y dependencias y obras que tenía hechas y ejecutadas el dicho Francisco la Piedra, maestro de ellas

[1] La casa fuerte de San Gregorio, construída en 1461, pertenecía al mayorazgo fundado ante Martín Fernández, escribano de Soria, el 23 de junio de 1394 por doña Catalina Rodríguez de Medrano, poseído en esta época por don García de Medrano y Mendizábal, primer Conde de Torrubia. — A. H. N. Cons. Leg. 35.883.

en la casa y fortaleza de señor San Gregorio y Iglesia, así del tiempo del Ilmo. Sr. D. García de Medrano, de la Cámara de S. M., como del tiempo del señor don García de Medrano y Mendizábal, su hijo, que fué del Consejo de las Ordenes y señores de dicha Casa fuerte, los cuales dichos cuatro mil trescientos y cincuenta reales de vellón declaró recibir el otorgante en virtud de dicho poder del señor don Andrés de Medrano Mendizábal, Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de S. M., y su Oidor en el Real de Hacienda, hijo y hermano de los susodichos, como señor actual de dicha casa y fortaleza, de los cuales se dió por contento y entregado a toda su voluntad por los haber recibido y pasado a su parte y poder realmente y con efecto de mano del Licenciado don Juan Martínez de Tobillas, Capellán de dicha fortaleza y iglesia. Que es la misma cantidad que debió percibir y cobrar el dicho Francisco de la Piedra del último fin y ajustamiento de cuentas de las obras que había ejecutado y hecho en dichos tiempos referidos en dicha casa fuerte y iglesia, y el otorgante, en virtud de dicho poder, dió y otorgó carta de pago y finiquito en forma en favor de dicho señor don Andrés de Medrano, Conde de Torrubia, señor de ella y del dicho Licenciado don Juan Martínez de Tobillas, por cuya mano los ha recibido... y a favor de los susodichos y quien más convenga, otorga carta de pago y finiquito en bastante forma, ante mí, el presente escribano, dicho día, siendo testigos don Juan de Carabantes y Morales, Miguel de Saúca y Montenegro y Gaspar Fernández, vecinos y estantes en esta dicha ciudad, y el otorgante, a quien yo el escribano doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Domingo Cantero Vélez. — Pasó ante mí, *Jerónimo Zacarías Santa Cruz.*

Escritura del Concejo de Buitrago.

Sépase por esta escritura de obligación vieren cómo nosotros, Pedro Sanz del Río, Domingo de Carros, alcaldes del lugar de Buitrago, jurisdicción de esta ciudad, Francisco García Romero y Juan de Canos y Miguel Martínez, todos vecinos de dicho lugar y estantes al otorgamiento de este instrumento en esta dicha ciudad por nosotros mismos en voz y en nombre del Concejo y vecinos de dicho lugar, ausentes, enfermos e impedidos, por quienes siendo necesario préstamos suficiente voz y caución en solemne forma..., otorgamos por esta escritura que nos obligamos debajo de dicha caución y obligación de dar y pagar y que daremos y pagaremos realmente y con efecto y sin pleito alguno al señor don García de Medrano, Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de S. M. en el Real de las Ordenes, señor de la Casa fuerte de San Gregorio, y a Francisco de la Piedra, maestro de cantería, vecino del valle de Liendo, que ha ejecutado las obras que se han ofrecido en dicha Casa fuerte y de la iglesia parroquial de ella, a los susodichos y a cada uno de por sí y a quien su poder y derecho tenga, es a saber, mil seiscientos y cincuenta reales de vellón usuales y corrientes en estos reinos de Castilla al tiempo de la paga, los cuales confesamos deberles, los mismos que han importado cien fanegas de trigo al precio de diez y seis reales y medio, que por hacernos merced y buena obra nos han dado y prestado a nosotros los dichos otorgantes para sí mismos, que sean repartidos con equidad y igualdad, según la necesidad de cada uno, de las cuales y de su suerte, precio y bondad y de dichos mil seiscientos y cincuenta reales, nos damos por contentos y satisfechos a toda nuestra voluntad y en razón de que su entrega de presente no parece, aunque es

cierta y verdadera, renunciamos la excepción y leyes de la pecunia, prueba de la paga y demás del caso como en ellas se contiene [1].

PIEDRA SOPEÑA (MARCOS DE LA)

Natural del valle de Liendo, autor de la fachada de la iglesia de las Carmelitas, según escritura de 28 de mayo de 1658. Murió en Soria el 17 de octubre de 1670.

Su partida de defunción dice así: En diez y siete de octubre de mil seiscientos y setenta murió Marcos de la Piedra, natural de la Montaña; recibió los santos sacramentos, hizo testamento ante Martín de Esparza en 3 de octubre de 1670. Mandóse enterrar en la iglesia de la casa y fortaleza de San Gregorio y que se le diga misa de cuerpo presente. Y que se le digan cien misas en la iglesia del valle de Liendo, y que se le lleve su añal en dicha iglesia. Deja por sus testamentarios al Licenciado Pedro de la Piedra Sopeña y a Juan Antonio Pérez y a Magdalena Pérez, su mujer. — *Licenciado Marcos de Hizana* [2].

Obra de la fachada de las Carmelitas.

En la ciudad de Soria, a veinte y tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años, ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes Marcos de la Piedra, como principal, y Pascual de la Viesca y Juan de Arce, como sus fiadores, y dijeron: Que por cuanto los dichos otorgantes tienen tratado y ajustado con la Madre Priora y demás Religiosas de este convento de

Protocolo de Jerónimo Zacarías de Santa Cruz, año citado. Lib. 3 del Espino, f° 356 *v*.

las Carmelitas Descalzas de esta dicha ciudad, de hacer y acabar el pórtico de la iglesia de él y el enlosado della y la conformidad en que se ha de hacer y a los precios que se ha de pagar y a los plazos en que se ha de acabar, es lo siguiente:

Lo primero es condición que la piedra que hubiere de labrar para el pórtico ha de ser de la mejor y más blanca, cerrada y durable, que se hallare en las canteras del contorno y que no sea salitrosa ni heladiza, ni sombría ni caliza.

Iten es condición que la labor de la piedra ha de ser a menudo picón, escodada y trichentada con mucho primor, y las entrejuntas, lechos y sobrelechos, muy ajustados.

Iten es condición que las piezas han de ser labradas por las plantas y moldes que para ella están cortados o se cortaron, y que las piedras que se labrasen después de acabadas no se pierdan ni maltraten.

Iten es condición que las piedras tengan de lecho y sobre lecho pie y medio o pie y cuarto.

Iten es condición que para el témpano del frontispicio se labrara un espejo conforme queda mostrado por la traza. Toda la demás labor de piedra, así cintas como entrepaños, en toda la fachada, tímpano y desgarros, se medirá por varas superficiales corrida y lisamente.

Es condición que se han de labrar cinco pedestales de la traza y monta que para ellos está hecha, guardando los altos, labor y almohadado que en ellos se muestra en el alzado de dicho pórtico que para esto y para lo demás queda hecho. Y se declara que el almohadado de los cinco pedestales ha de resaltar cerca de medio pie y juntamente las fajas de abajo y arriba como lo muestra dicha traza. Y los resaltos del tímpano, fajas y entrepaños y arbotantes resaltarán cuatro dedos, poco más o menos. Que lo que faltare de subir en las pilastras que ya están levantadas, se han de rematar en la conformidad de lo ya hecho; que la vara de cornija del

pórtico, así la que corre a nivel por la frente con sus revueltas, como también la de la punta del frontispicio, se entiende por toda la cornija entera de alto abajo, esto es, la hilada de pie y medio en que va labrado el bocel, filete y copada que sirven de tondino y collarino a las pilastras mayores, y sobre esta hilada tenga de alto pie y cuarto. Y otra hilada en que viene el cuarto bocel, la corona copada y filete y bocel de dicha cornija y la cuarta hilada es la gola o papo de paloma, con su filete, en que termine la cornija dicha. Y esta última hilada se ha de asentar de cuadrado de manera que por tiempo no se pueda resbalar hacia abajo, y ha de tener de cubierta lecho, y sobre lecho todo lo que tiene de grueso la pared, que son tres pies y medio, para guarecer el edificio de la preblea. También se advierte que todas las fuerzas de dicha cornija, que viene a hacer punta en lo alto, no han de hacer junta en la punta, sino que han de mostrar el derramo a una parte y a otra. Y por cada vara de dicha cornija, como va referida, se le ha de pagar a dicho Marcos de la Piedra a cuatro ducados a toda costa, traída, labrada, sacada y asentada.

Iten la cornija del nicho, con la vuelta de su frontispicio, se le ha de pagar a dicho maestro, cada vara, a veinte y un reales, asentada a toda costa, y por este nombre de cornija se entiende desde el tondino y collarino, con su friso y cornija, y la que corona el frontispicio de este nicho se entiende con su gola directa en que se remata. Que lo restante del nicho se ha de medir por varas superficiales, juntamente con su adorno y labor, y se ha de pagar a nueve reales la vara. Que todo lo restante del pórtico, como son fajas y entrepaños, así en la frente del dicho pórtico como en el témpano y arbotantes, con sus fondos y resalto, será de medir por varas superficiales y se ha de pagar por cada vara a toda costa a seis reales. Iten es condición que por cada pedestal de los cinco, con sus bolas, se le ha de pagar a diez ducados a toda costa, puestos y asentados. Y para

los andamios se le ha dar la madera que tuvieren las madres, esto es, veinte y cuatro machones.

Condiciones para el losado de la iglesia: Primeramente es condición que las piedras que se han de gastar en el losado de la capilla mayor y presbiterio sea de la más blanca que se pudiere hallar, y la que no lo fuere se aparte y quite de la obra. Iten es condición que las losas sean de media vara de tres pies y uno, labradas a picón y golpe de escoda y trinchentadas y gruñidas, así ellas como las fajas en que se han de encajar, las cuales han de ser, por la parte de afuera, de una cuarta de ancho de vara castellana, con un rebajo de dos dedos, por lo menos por la parte de abajo de donde asienten las losas, que han de ser de medio pie de grueso, y estas fajas se han de cruzar unas con otras a manera de rejas, de suerte que los claros sean cuadrados perfectos, de media vara, y las juntas de las fajas han de ser donde se viene a cruzar y no en otra parte donde hagan fealdad.

Iten es condición que la junta de estas fajas y losas han de ser muy ajustadas con toda perfección y se han de asentar con cal que lleve mezcla de arena, y el revoco ha de ser con cal sola, de suerte que las juntas no se parezcan si es posible y sean blancas como la piedra.

Iten es condición que todo el losado ha de ir con una faja alrededor que sea de un pie o de cuarta de vara.

Iten es condición que la medida de toda esta piedra o losado, así de la capilla mayor como del presbiterio, se ha de medir por la parte de arriba, que es la superficie del pavimento, y se entiende por vara, tres pies o tercia de vara castellana a la larga y una tercia de ancho sin hacer caso de rebajos.

Iten es condición que de todo lo aquí condicionado, así en la obra del pórtico como en la de la capilla mayor, no se pueda alterar ni mudar cosa alguna ni llamarse a demasías que pidan nuevo concierto o precio.

Iten es condición que las tapias de mampostería que hubiere en todo el pórtico, así en los lados como en el frontispicio, hayan de ser reducidas de ciento y cincuenta pies cúbicos, y dichas tapias se han de pagar a diez y ocho reales cada una.

Iten es condición que el convento ha de tener obligación a dar a dicho maestro cal, arena y agua. Y ha de correr por cuenta del dicho maestro el mezclarla, y ha de ser dicha mezcla veinte días antes que se ha de gastar, porque haga buena mezcla y todos los demás pertrechos necesarios para la ejecución, como es madera, clavazón, sogas y todo lo demás necesario.

Iten es condición que dicho maestro ha de dar enlosado el presbiterio para el día del Corpus que venga de este año de la fecha, y lo demás enlosado de la capilla mayor dentro de mes y medio de la fecha de esta escritura, y dicho convento le ha de pagar cada vara de tres pies y uno a precio de cuatro reales y medio.

Iten es condición que dicho maestro ha de dar acabada la demás obra del pórtico para el día quince de octubre de este año de la fecha.

Iten es condición que en cuanto a las pagas de toda la obra, se han de hacer en esta manera: que se ha de ir socorriendo cada semana a los oficiales que en ella trabajaren a tres reales a cada uno cada día con cédula que han de traer del dicho Marcos de la Piedra.

Iten es condición que si por caso el dicho Marcos de la Piedra muriere antes de acabar toda la dicha obra, el dicho convento pueda darla a otro maestro que la acabe en la forma que con él se concertare.

Iten es condición que en acabando el losado de la dicha iglesia se haya de medir, y de lo que resultare se ha de hacer pago conforme va declarado. Y asimismo en acabando toda la dicha obra, según las condiciones contenidas en esta escritura, se le ha de hacer pago luego de contado

al dicho maestro, y los dichos Marcos de la Piedra, como principal, y Pascual de la Viesca y Juan de Arce como sus fiadores, se obligaron todos tres juntos juntamente y de mancomún a voz de uno y cada uno de ellos por sí in solidum y por el todo renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene. Y con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber de cumplir y ejecutar lo contenido en esta escritura y condiciones de ella según y como en ellas y en ella se contiene sin darle otro ningún sentido. Y las dichas Madre Priora y demás religiosas obligaron las rentas y hacienda de dicho convento de dar y pagar, y que darán y pagarán a los dichos Marcos de la Piedra o a quien su poder hubiere, lo que montare la dicha obra en la conformidad y a los tiempos y plazos contenidos en esta escritura. Y ambas las dichas partes y cada una por lo que les toca se obligaron a estar y pasar por esta escritura y lo en ella contenido, sin la contravenir en todo ni en parte, ni en razón de su contravención quieren ser oídos ni recibidos en juicio ni fuera de él, y dieron y otorgaron todo su poder cumplido a las justicias y jueces que de las causas de cada uno deban conocer para que les compelan y apremien al cumplimiento y ejecución de ello, y lo recibieron por sentencia definitiva de juez competente contra ellos dada y pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciaron las leyes, fueros, derechos y ferias que sean en su favor, y la que prohibe la general renunciación. Otro sí, dichas Madre Priora y demás religiosas renunciaron las leyes de los Emperadores Senatus Consultus Justiniano y Veleyano y las demás favorables a las mujeres. Y lo otorgaron ante mí, el presente escribano y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Francisco de Aldea y Juan del Higar, estantes en Soria, y Julián García, vidriero, estante en Soria, y yo, el escribano, conozco los otorgantes, y esta escritura se metió por el torno y salió firmada de las firmas siguientes:

Magdalena de Jesús, Priora. — María de la Jerónima. — Purificación de Jesús. — Ana de Jesús María. — Marcos de la Piedra Sopeña. — Pascual de la Viesca. — Juan de Arze. — Pasó ante mí, *Martín de Esparza* [1].

El Marqués del Saltillo.

[1] Protocolo de dicho año. Sin fecha.